

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 318.)

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Núm. 1.008.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por diversas entidades obreras y patronales sobre creación de los Comités paritarios de Artes Gráficas, incluso la encuadernación y fotografía (grupo 12 del Decreto-ley de 26 de noviembre de 1926), y oída la Comisión interina de Corporaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha servido disponer:

1.º Que el día 27 del actual se celebren las elecciones para la constitución de los Comités paritarios de Artes Gráficas, con la demarcación y distribución siguientes:

En Valladolid se constituirá un Comité interlocal, con jurisdicción en su provincia y en las de Burgos, Palencia, Salamanca y Zamora, compuesto de siete Vocales patronos y siete obreros efectivos y de igual número de suplentes.

Los Vocales obreros serán elegidos por la Asociación del Arte de Imprimir y Oficios similares de Valladolid, con 216 socios; Sindicato Católico de Obreros Tipógrafos y similares de Valladolid, con 14 so-

cios; Asociación Tipográfica de Oficios similares de Burgos, con 50 socios; Gremio de Tipógrafos de Burgos, con 35 socios; Federación Gráfica Española de Palencia, con 37 socios; Sociedad de Tipógrafos y Oficios similares de Salamanca, con 70 socios. No existiendo ninguna Entidad patronal inscrita en el Censo, la elección de Vocales de esta clase se verificará conforme a la regla octava del artículo 12 del Decreto-ley de 26 de noviembre de 1926.

2.º Los escrutinios de cada Comité se verificarán en la Delegación regional respectiva donde ésta exista y bajo la presidencia del Delegado, o en las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, bajo la presidencia del Alcalde, el día 30 del corriente a la hora que por los Delegados y por los Presidentes de cada Delegación local del Consejo de Trabajo se señale. El escrutinio de los de Madrid se realizará el mismo día 30, a las doce de la mañana, en la Dirección general de Trabajo de este Ministerio. Todo ello según lo prevenido en el artículo 12, regla séptima del Decreto-ley de 26 de noviembre de 1926.

3.º Dentro del plazo señalado para las elecciones, se abre uno de ocho días, a partir de la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, para que pueda reclamarse, tanto sobre el número de socios con que figuran inscritas en el Censo las diversas Asociaciones, como sobre la inclusión de las que tengan derecho con arreglo al citado Real decreto de 26 de noviembre de 1926, o la exclusión de las que estando inscritas hayan perdido su existencia legal.

4.º Por los Gobernadores civi-

les de todas las provincias se dispondrá la inmediata publicación de la parte correspondiente de esta disposición a la provincia de su mando en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que llegue a conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de noviembre de 1927.—Aunós.—Sres. Director general de Trabajo y Gobernadores civiles de todas las provincias.

(De la *Gaceta* núm. 314.)

## GOBIERNO CIVIL

Circular.

El Alcalde de Salas de Bureba me comunica ha desaparecido de aquel pueblo un macho lechal, de las señas siguientes: de seis cuartas de alzada, poco más o menos, y pelo pardo.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que se dé cuenta por quienes sepan el paradero del referido semoviente a la Alcaldía citada.

Burgos 12 de noviembre de 1927.

EL GOBERNADOR INTERINO,

**Fermín Garbayo Moreno.**

Habiendo regresado a esta Capital, hoy día de la fecha me encargo del mando de la provincia, cesando en el mismo el Ilustrísimo señor D. Fermín Garbayo Moreno, Presidente de la Audiencia Territorial, que interinamente lo venía desempeñando.

Burgos 13 de noviembre de 1927.

EL GOBERNADOR,

**M. Jiménez de Bentrosa.**

## Diputación Provincial

COMISIÓN PERMANENTE

Esta Corporación, en sesión de 8 del actual, acordó señalar el día 6 de diciembre próximo, a las doce, para la celebración de la subasta de carbones que se calculan necesarios para el consumo en los distintos Establecimientos de Beneficencia, durante el año de 1928, con sujeción al pliego de condiciones que se publica a continuación:

Noventa toneladas de carbón galleta, al precio de 90 pesetas tonelada.

Noventa id. de carbón de cok metalúrgico, a 110.

Treinta id. de antracita, a 106.

Setenta y cinco id. de cok de gas, a 80.

Diez id. de carbón vegetal, a 240.

*Condiciones especiales.*

1.ª El carbón galleta ha de ser de primera calidad, graso, de 1.000 calorías, cuyo tamaño mínimo será de dimensiones que no le permitan pasar por un anillo de cuatro centímetros de diámetro, y como máximo, que pase por otro anillo de diámetro de ocho centímetros, cuyos residuos no excedan del 12 por 100.

2.ª El carbón de cok será metalúrgico de Figaredo-Reicastro, a propósito para calderas de calefacción y estufas, cuyas dimensiones serán las mismas expresadas para el carbón galleta y con un 10 por 100 como máximo de residuos.

3.ª La antracita será también de primera calidad, de las dimensiones citadas y cuyos residuos no excedan del 10 por 100.

4.ª El cok de gas procederá de fábricas de dicho fluido.

5.ª El carbón vegetal procederá

de rama de encina, con corteza, estará seco, sin polvo y de regulares dimensiones.

6.<sup>a</sup> Cada proposición podrá contener una o varias clases de los carbones citados.

7.<sup>a</sup> El carbón de cok se servirá por vagones completos presentando previamente en la Dirección el talón resguardo de la estación de procedencia con el sello de la casa.

8.<sup>a</sup> La entrega del carbón contratado se verificará en los almacenes de la casa provincial de Caridad de nueve a doce o de quince a diez y siete de los días laborables y dentro de los veinte días siguientes al aviso duplicado que del Director del Establecimiento reciba el contratista, cuyo duplicado devolverá éste con su firma.

9.<sup>a</sup> El Director desechará el carbón que no sea de las condiciones estipuladas y el contratista queda obligado a entregar otro dentro de un plazo de veinticuatro horas, sin perjuicio de acudir, si lo cree conveniente, ante la Comisión provincial, la que resolverá por sí u oyendo a peritos lo que considere procedente, pudiendo a la vez imponer al contratista la multa de 10 a 100 pesetas, que serán satisfechas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la de notificación, entendiéndose que la resolución de la Corporación será ejecutiva, salvo el recurso consiguiente.

10.<sup>a</sup> Cuando el contratista deje de entregar en el plazo señalado el carbón que se le pida o que éste no reúna las debidas condiciones, el Director podrá adquirir la cantidad necesaria por cuenta del rematante, y si éste no satisface el importe dentro de los dos días siguientes, se le exigirá por la vía de apremio o se le deducirá de la fianza que tenga prestada, quedando obligado a reponerla en la parte correspondiente dentro de los diez días.

11.<sup>a</sup> El contrato se hace a riesgo y ventura, sin derecho a aumento de precio ni indemnización, aun concurriendo casos imprevistos o extraordinarios, porque tales riesgos se han tenido presentes al fijar el tipo precio de la subasta.

12.<sup>a</sup> El contratista renuncia a todo fuero y privilegio, salvo el derecho para formular las reclamaciones de que se crea asistido por la vía contencioso-administrativa, y al efecto se somete a los tribunales de Burgos.

13.<sup>a</sup> Al finalizar el plazo del

contrato (31 de diciembre de 1928) será potestativo de la Diputación prorrogar la contrata hasta nueva adjudicación del mismo servicio, bien por administración o por medio de otra subasta anunciada con la debida anticipación,

14.<sup>a</sup> Los contratistas quedan obligados al pago del 1'20 por 100 de las cantidades que les sean abonadas por la Caja provincial.

15.<sup>a</sup> Los rematantes pagarán la inserción de los anuncios de la subasta y demás honorarios y gastos que la misma origine, y asumirán también todas las obligaciones y responsabilidades que establecen las leyes sobre accidentes del trabajo y disposiciones reglamentarias sobre contratación de servicios.

16.<sup>a</sup> Con arreglo a lo acordado por la Diputación provincial en sesión de 20 de diciembre de 1909, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar a la subasta, abonarán por derechos de custodia las cantidades que se expresan en la siguiente escala: de 1 a 100 pesetas, 5 pesetas; de 101 a 500, 10; de 501 a 1.000, 15; de 1.001 a 5.000, 25, y de 5.001 a 10.000, 50.

17.<sup>a</sup> La Diputación se obliga a pagar el importe de los carbones suministrados en un mes, según la liquidación que se practique dentro del siguiente, y en el caso de retrasar el pago más de dos meses, a contar de la fecha de presentación de la oportuna factura, el contratista tendrá derecho a reclamar el 5 por 100 de interés anual.

18.<sup>a</sup> Las cuestiones que surjan sobre la inteligencia, cumplimiento y demás efectos de la subasta, se resolverán por la Corporación provincial, sin perjuicio de que pueda acudir el contratista a la vía contenciosa.

19.<sup>a</sup> El letrado para el bastanteo de poderes será D. Pedro Tena y Sicilia, Secretario de la Excelentísima Diputación, y, en caso de ausencia o enfermedad de dicho funcionario, el Letrado que le sustituya en dicho cargo.

20.<sup>a</sup> Las cantidades de carbones que se subastan y quedan relacionadas anteriormente, se consideran como cálculo probable de consumo, quedando el contratista obligado a hacer entrega de las que le sean pedidas, en más o en menos a las consignadas anteriormente.

21.<sup>a</sup> Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 14 de febrero de 1907, los carbones que han de suminis-

trarse serán de producción nacional, formalizándose los pedidos en la forma que expresa la Real orden de 27 de agosto último.

#### Condiciones generales.

Primera. La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Diputación o de quien haga sus veces, con asistencia de un Sr. Diputado designado por la Corporación, en representación de la misma y se observarán las reglas siguientes:

I. Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 5.º del Reglamento de 2 de julio de 1924, el plazo en que se podrán presentar los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al en que haya de tener lugar la subasta, durante las horas de nueve a las trece, los días hábiles, en la Secretaría de la Diputación provincial.

II. A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado la cédula personal, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional en la Caja de la Corporación contratante, en la General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, cuyo depósito se hará en metálico o en efectos públicos, al tipo de cotización oficial del día en que se constituya el depósito por valor del cinco por ciento a que asciende el contrato, que para los artículos objeto de contratación son los siguientes: 405 pesetas para el carbón galleta; 495 para el de cok metalúrgico; 300 para el cok de gas; 159 para el de antracita, y 120 para el vegetal; advirtiéndose que será rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo que determina el último párrafo del artículo 10 de dicho Reglamento.

III Los expresados pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacerar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y cierre todos los demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del suministro de carbones con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año de 1928». En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se

hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se encuentra intacto o las circunstancias que para su garantía juzguen convenientes consignar cada una de las dos citadas personas, pudiendo ambas hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente. Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo de depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el licitador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

IV En la Secretaría de la Diputación y en el libro-registro que se lleva al efecto se anotarán los pliegos de proposición presentados, haciéndose constar en el asiento el día y hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contengan con expresión del color de los mismos y nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiéndose consignar además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectuó la recepción crea conveniente para la mejor identificación del pliego. Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto de los presentados para la subasta y se entregará del mismo y del resguardo de depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo, en el que se harán constar cuantas circunstancias constituyen el asiento verificado en el libro-registro, con expresión del número de orden que haya correspondido al pliego mencionado.

V Los pliegos de proposición serán extendidos en papel de la clase 6.<sup>a</sup> (3,60 pesetas) y deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras, que no estén salvadas al pie.

VI Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas sin acompañar nue-

vo resguardo de depósito provisional, pudiendo optar a una o varias de las clases del artículo que se su-  
basta.

VII Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del artículo 15 de citado Reglamento. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al funcionario autorizante del acto todos los pliegos presentados en unión de sus resguardos de depósito provisional. Acto seguido, el Sr. Presidente invitará a los concurrentes a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos, en su caso, con lo que resulte del libro registro de los mismos, y hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas las dudas y protestas que se formulen, dicho Sr. Presidente manifestará que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto. A continuación se procederá por el Sr. Presidente a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a las proposiciones en ellos contenidas.

VIII Terminada la lectura de cada proposición, el Sr. Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que, en caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

IX Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor o autores de las proposiciones más ventajosas entre las admitidas, y si entre ellas hubiese dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

X Hecha la adjudicación provi-

sional, el Presidente devolverá sus cédulas personales a todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de cada una y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito provisional y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, las que podrán recoger en el acto, juntamente con los resguardos de depósito provisional correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva.

Segunda. Dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, o que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

Tercera. Expirado el plazo de los cinco días, la Corporación resolverá lo que estime procedente sobre la validez o nulidad del acto de la subasta, y si declarase válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate a favor del autor o autores de las proposiciones más ventajosas entre las admitidas o también entre las desechadas que hubieran debido admitirse, con arreglo a los anuncios y a las disposiciones del Reglamento, y acordará asimismo que se devuelvan todos los resguardos de depósito a los licitadores, conservando sólo los correspondientes a los rematantes.

Cuarta. Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante o rematantes para que dentro del término de diez días presenten el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva del 10 por 100, consistente para las diversas clases del artículo objeto de la subasta en las cantidades siguientes: 810 pesetas para el carbón galleta; 990 para el de cok metalúrgico; 600 para el de cok de gas; 318 para el de antracita y 240 para el vegetal y se les hará entrega de la certificación a que se refiere el artículo 19 del Reglamento.

Quinta. Todos los gastos del remate, derechos de inserción en

los periódicos no oficiales, derechos reales y demás pagos a la Hacienda, serán de cuenta del contratista.

Sexta. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

#### Modelo.

D. N. N., vecino de..., enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día.... de.... de 1927, las cuales acepto, me comprometo a suministrar, con destino a los establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el año de 1928 (tantas toneladas de carbón.... al precio de.... pesetas tonelada; tantas de carbón.... a.... pesetas tonelada etc.)

(El precio ha de escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras).

(Fecha y firma del licitador).

Burgos 10 de noviembre de 1927.  
=El Presidente, José de la Torre.  
=P. A. de la C. P.=El Secretario, Pedro Tena.

### ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

D. Julián de Cominges y Calvo, Administrador de Rentas públicas de esta provincia,

Hago saber: Que por los vecinos de Salinillas de Bureba, que más abajo se detallan, ha sido solicitada la legitimación en propiedad de los terrenos siguientes:

D. Juan Ortega Achiaga.—Una tierra en Los Mojones de Revillalcón, de 31 áreas y 50 centiáreas, linda N. Torca de los Mojones, sur Felipe Gómez, E. arroyo y Ramón Manzanedo y O. torca.

D. Victor Calzada Martínez.—Una tierra en Pozas de Valdechoño, de 21 áreas, linda N. Valentin Ortiz, S. Marqués de Poza y E. y oeste valladares.

Otra en Cuesta Cantera, de 31 áreas y 50 centiáreas, linda norte valladar y E., S. y O. ejidos.

Otra en Carraloyo, de 21 áreas, linda N. y S. valladares y E. y oeste ejidos.

D. Julián Cuesta Delgado.—Una tierra en La Bellota, de 21 áreas, linda N. Felipe Gómez, S. Joaquina Recio, E. Pedro Martínez y oeste valladar.

Otra al Cañal de la Calera, de 31 áreas y 50 centiáreas, linda N. Ramón Manzanedo, S. camino de Aguilar, E. Tomás Camino y oeste camino.

Otra en Ladera de Valderruz, de 31 áreas y 50 centiáreas, linda norte, S. y E. ejidos y O. Lino Pérez.

Otra en Ladera del Alto, de diez áreas y 50 centiáreas, linda N. valladar, S. ejidos, E. Tomás Camino y O. Lino Pérez.

Otra en Cuesta Cantera, de 21 áreas, linda N., S., E. y O. ejidos.

Otra en Quemada, de 21 áreas, linda N., S. y E. ejidos y O. Felipe Gómez.

Otra en La Carrera de la Cabaña, de tres áreas y 50 centiáreas, linda N. Cesáreo Martínez y sur, E. y O. camino.

D. León Gómez Moreno.—Una tierra en La Cabaña, de 42 áreas, linda N., S., E. y O. ejidos.

Otra en Valdebera, de 10 áreas y 50 centiáreas, linda N. Casimiro Martínez, S. camino de servidumbre, E. valladar y por O. León Gómez.

Otra al Camino de Salinas, de 10 áreas y 50 centiáreas, linda N. Lino Pérez, S. Joaquina Recio, E. ejidos y O. camino.

Otra al Llano de la Butrera, de 21 áreas, linda N. y O. ejidos, sur camino de servidumbre y E. Casimiro Martínez.

Otra en La Butrera, de 10 áreas y 50 centiáreas, linda N., E. y oeste camino y S. ejidos.

Otra al mismo sitio y de igual cabida, linda N. y E. ejidos, S. Severo Manzanedo y O. camino.

D. Pedro Calzada Martínez.—Una tierra en Los Mojones, de 21 áreas, linda N. ejidos, S. Santos Calzada, E. valladar y O. cerro.

Otra en La Laguna, de 10 áreas y 50 centiáreas, linda N. Pedro Pérez, S. Victoriano Buezo, E. Lino Pérez y O. Joaquina Recio.

D. Casimiro Martínez Fernández.—Una tierra en La Ladera de Valdeñal, de 42 áreas, linda N. Pedro Pérez, S. ejidos, E. Demetrio Cuesta y O. Valentin Ortiz.

Otra en Ladera de Valderruz, de 21 áreas, linda N. servidumbre, sur Manuela Blanco, E. ejidos y oeste León Gómez.

Otra en Llano de Butrera, de 10 áreas y 50 centiáreas, linda N. León Gómez, S. ejidos, E. Felipe Gómez y O. camino.

Otra en Las Cuestas de siete áreas, linda N. Pedro Pérez, S. ejidos, E. Ramón Manzanedo y O. valladar.

Todas estas fincas son de tercera calidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 6.º del reglamento para la ejecución del Real

decreto de 1.º de diciembre de 1923 sobre roturaciones arbitrarias.

Burgos 18 de agosto de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, Julián de Cominges.

*Circular referente a la recaudación de aprovechamientos forestales y de la renta de Propios.*

Ha observado esta Administración que no todos los pueblos de la provincia cumplen con los preceptos a que se refieren el Real decreto de 22 de octubre de 1926, la Real orden de 12 de mayo siguiente y la de 5 de noviembre actual por los conceptos arriba expresados y, en su consecuencia, se inserta el resumen siguiente:

Los Ayuntamientos y Juntas vecinales deberán remitir, antes del 31 de agosto de cada año, copia certificada de la sesión celebrada en el mes de julio en que se tome acuerdo de los aprovechamientos que se propongan realizar durante el año forestal inmediato, asignándoles la tasación correspondiente, con expresión de los que han de ser con carácter vecinal y de los que han de ser objeto de subasta.

Si los aprovechamientos se adjudicasen mediante subasta, están obligadas dichas Entidades a comunicar al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la fecha en que ha de realizarse, a fin de que pueda acordar que a dicha subasta concurra un representante del Estado, debiendo en todos los casos remitirse copia certificada del acta de subasta, la que podría declararse nula si no se justificase que la falta de asistencia de tal representación obedecía a causas ajenas a la voluntad de los Ayuntamientos y Juntas vecinales.

Por lo que afecta al año 1926-27 y 1927-28, han de remitir dichos documentos inmediatamente, pues así conviene al mejor servicio y en evitación de responsabilidades.

Tan pronto como se reciban los mencionados antecedentes se procederá a la liquidación del 10 por 100 de aprovechamientos forestales y 20 por 100 de la renta de Propios, para que su importe sea ingresado enseguida al objeto de que por la Jefatura del Distrito forestal pueda expedirse la oportuna licencia de aprovechamiento.

En cuanto a los demás conceptos sujetos a tributación por el 20 por 100 de Propios, se seguirán remitiendo las certificaciones trimestrales por los Ayuntamientos.

Esta Administración espera confiada en que será cumplido exactamente el servicio de que se trata, sin darse lugar al empleo de medidas coercitivas, que la misma sería la primera en lamentar, pero que habría de imponer sin vacilación alguna.

Burgos 11 de noviembre de 1927.—El Administrador, Julián de Cominges.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos.

D. Manrique Mariscal de Gante y de Gante, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente y bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las responsabilidades legales, de no presentarse ante este Juzgado el procesado que a continuación se expresará en el plazo que se le fija, a contar desde el día de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se le cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndole a mi disposición con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a saber:

Minguez López Melchor Gaspar, hijo de Patricio y de Agustina, natural de Castildelgado, de estado soltero, profesión jornalero, de 24 años de edad, domiciliado últimamente en Villamayor del Río, procesado por tenencia de armas, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Burgos, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prisión.

Burgos 10 de noviembre de 1927.—Manrique Mariscal de Gante.—P. H., Damián Cantero.

### Aranda de Duero.

D. Eduardo Ibañez Cantero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de información de dominio a instancia de D. Ciriaco Burillo Puertas, vecino de esta villa, para inscribir a su nombre en el Registro de la propiedad de esta villa el dominio de la finca siguiente:

Un lagar y lagareta de 76 carros cada una, con pozo, corral y granero, sin número, situados entre los números 19 y 21 en la calle de Arias

de Miranda, que linda por la derecha entrando con una casa de Julián López, izquierda con otra de Ciriaco Burillo, espalda el mismo y frente calle de Arias de Miranda.

La finca anteriormente descrita fué adquirida por el D. Ciriaco Burillo a D. Félix y D.ª Concepción Berdugo Arias de Miranda, vecinos de esta villa, en documento privado de fecha 2 de agosto último, hallándose inscrita la mitad de dicha finca en el Registro de la propiedad a nombre de D.ª Ana Maria Arias de Miranda y Goitia, según aparece de la certificación del Registro de la propiedad acompañada a la solicitud y la otra mitad no aparece inscrita a favor de persona alguna.

Lo que se hace público por medio del presente edicto convocando a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que comparezcan si quieren alegar su derecho dentro del término de ciento ochenta días, a partir desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, de esta provincia, con las pruebas de que intente valerse.

Dado en Aranda de Duero a 8 de octubre de 1927.—Eduardo Ibañez.—El Secretario, Angel Alonso.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Aranda de Duero.

Terminados los repartimientos de a riqueza rústica y pecuaria de este distrito municipal que han de servir de base para la contribución del año natural de 1928, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Aranda de Duero 11 de noviembre de 1927.—El Alcalde-Presidente, L. Moratinos.

Terminado el padrón de cédulas personales de este municipio para el actual año de 1927, queda de manifiesto en esta Secretaría, por 15 días, durante los cuales puede libremente ser examinado por las personas incluidas en él; pasado dicho plazo, cuantas reclamaciones se presenten, serán desoídas.

Aranda de Duero 11 de noviembre de 1927.—El Alcalde-Presidente, L. Moratinos.

### Alcaldía de Sedano.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el año natural de 1928, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán los vecinos y demás personas interesadas en el mismo examinarle y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 del vigente Estatuto municipal.

Sedano 6 de noviembre de 1927.—El Alcalde, Francisco Pérez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Olmillos de Sasamón. Valle de Valdebezana. Villasideo. Abajas. Mahamud. Pancorvo. Villaveta. Trespaderne. Aforados de Moneo. Quintanar de la Sierra. Partido de la Sierra en Tobalina.

### Alcaldía de Arandilla.

Formado el padrón de edificios y solares de este distrito para el próximo año de 1928, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Arandilla 5 de noviembre de 1927.—El Alcalde, Pablo Delgado.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valmala. Villagalijo. Berzosa de Bureba.

### Alcaldía de Retuerta.

Formado y aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el año natural de 1928, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido mencionado plazo no se admitirá ninguna.

Retuerta 7 de noviembre de 1927.—El Alcalde, Cándido García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Alfoz de Bricia. Villalbilla de Burgos. Cobia. Cayuela. Cardeñajimeno. Quintanapalla.